



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandante allega soporte de envío de la notificación conforme el artículo 291 del CGP. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sea lo primero decir, que la demandante en cumplimiento de la providencia de fecha 23 de noviembre 2021 allegó copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y que fuera remitido a la ejecutada a la dirección Carrera 29 No. 63 A – 11 Sur –Bogotá.

No obstante, encuentra el Despacho que si bien se aportó la documental solicitada, al revisar la misma se encuentra que no está tramitada en debida forma, por cuanto, en dicho formato se indicó que la demanda se encuentra en el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá bajo el radicado No. 2021-00149 circunstancias que no obedecen a la realidad y por lo tanto debe tramitarse en debida forma la notificación conforme lo establece el artículo 291 del CGP.

En este punto, si bien la apoderada indicó que el error obedeció a que en un principio la demandada fue conocida por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá bajo el radicado No. 2021-00149, lo cierto es que ese estrado judicial se abstuvo de conocer la demandad ejecutiva y por ello fue remitida a este estrado judicial quien sí libro el mandamiento de pago solicitado, luego entonces la providencia a notificar es de este estrado y no la de su homologa, por lo que el trámite de notificación debe ser adelantado con la información del Juzgado correcta, a fin que la parte pueda comparecer a la sede que y hacerse parte de la demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP; tramitados en debida forma.

En consecuencia y ante las deficiencias expuestas en el trámite de notificación, el Despacho **niega** la solicitud de designación de curador y emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se agote en debida forma el trámite de notificación de la sociedad demandada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último se **ordena** a la secretaría realizar la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. **095 del 16 de diciembre de 2021**. Fijar virtualmente

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333e0aee936e45f3848fa5e553e934c0cc4347c81cce6f2b60b93702f4cefc6d6**
Documento generado en 15/12/2021 04:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>